



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013153003 2019 00207 00

Villavicencio, veinte (20) de agosto del 2020.

Vista la petición formulada por el apoderado de la parte demandante, quien cuenta con la facultad de desistir, la cual fue coadyuvada por los apoderados de los demandados, y que consiste en decretar la terminación del proceso con ocasión de la conciliación que acordaron las partes, lo cual fue acreditado, y partiéndose del principio constitucional de buena fe, además de honrar el principio de informalidad que impera en el Código General del Proceso, procede el Despacho a terminar el asunto de la referencia por desistimiento de las pretensiones de la demanda, de conformidad con el artículo 314 y siguientes del Código General del Proceso, en consecuencia:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso verbal adelantado por Olga Cecilia Niño de Infante, Olga Lucia, Jorge Mauricio, María Paula, Sergio Alfonso, y Carlos Felipe Infante Niño en contra de Banco BBVA Colombia S.A. Sucursal Centro Comercial Primavera de Villavicencio y BBVA Seguros de Vida Colombia S.A., por desistimiento de las pretensiones de la demanda, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, de existir, dentro del presente proceso. Por Secretaría determinénse las mismas, y de ser procedente ofíciase como corresponda. En caso de existir remanentes, por secretaría, póngase los bienes a órdenes de la autoridad que corresponda.

TERCERO: Desglosar los documentos base de la acción y entregarlos a la parte demandante, con las constancias respectivas.

Notifíquese y cúmplase,

YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez

Firmado Por:

YENIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

232f35c013b38b53c6eea6d14c3c4ce76f1c81a6c673b4c9e937dc2f0fd97008

Documento generado en 20/08/2020 09:55:04 a.m.